SECRETARIA. JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. PURIFICACIÓN TOLIMA.-JULIO 22 DE 2020. En la fecha se recibió a través del correo institucional memorial de la parte demandante por medio del cual solicita se decrete una medida cautelar. Pasa al Despacho.

AURORA VASQUEZ HUEPO
Secretaria

República de Colombia

Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Purificación Tolima, Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2.020)

RAD: 73-585-40-89-003-2007-00015-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HERNANDO CORDOBA ZARTA Y OTRA
Providencia. AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Asunto. DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Procede el Despacho a resolver el memorial anterior, suscrito por el Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, donde solicita una medida cautelar.

Por lo anterior y procedente, el Despacho decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados HERNANDO CORDOBA ZARTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.984.026 y ELVIRA MOLINA LOZANO, titular de la cédula de ciudadanía No. 28.892.347, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, ante la entidad COOPERATIVA COOPERAMOS de la ciudad de Ibagué, salvo las excepciones legales.-

Por Secretaría, líbrese por medios virtuales el oficio respectivo, para que la parte demandante lo radique con las advertencias señaladas en los numerales 4 y 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso, a fin de que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta judicial número 735852042003 que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta localidad.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

AVAS